

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

13 OCT 1987

VISTO que el Ministerio de Salud, propicia la inclusión de distintas actividades profesionales en la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 10.471); y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder en tal sentido, atento a que se trata de actividades que en su desarrollo alcanzan estrecha relación con aquellas profesiones específicas destinadas a la atención médica integral del individuo;

Que los agentes que desempeñan dichas funciones son profesionales con título Universitario habilitante;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Inclúyese en el Ministerio de Salud en la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 10.471), las actividades profesionales que se detallan:

Dietistas o Nutricionistas

Psicólogos

Asistentes Sociales

Fonoaudiólogos

Psicopedagogos

Terapistas Ocupacionales

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

X
DECRETO N° 8925